



FECHA: 03.12.09

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA REALIZAR OPERACIONES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE: NOTIFICACIÓN A/ES/09/I-07.

DESTINATARIO:

Don Julián Pardo Jimeno
Grupo de Apoptosis, Inmunidad y Cáncer
Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular
Facultad de Ciencias
Universidad de Zaragoza
C/ Pedro Cerbuna, 12
50009 Zaragoza

VISTO el expediente de solicitud de autorización de la Universidad de Zaragoza, para llevar a cabo una actividad de utilización confinada cuyo objetivo es analizar los mecanismos de muerte celular inducida por la cepa de *Mycobacterium tuberculosis* SO2 modificada genéticamente, sobre macrófagos de ratón y de humanos.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, ha estudiado esta notificación en las reuniones celebradas los días 20.04.09, 22.05.09 y el 18.11.09, y tras la visita de inspección a la instalación efectuada el día 05.05.09, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, la instalación notificada reúne las condiciones adecuadas de seguridad biológica para la actividad propuesta de **Tipo 2**, con un grado de confinamiento suficiente para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia, así como la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento reúnen las condiciones adecuadas para actividades de utilización confinada de Tipo 2. Cualquier nueva actividad de Tipo 2, deberá ser comunicada a la autoridad competente y requerirá de una autorización expresa. En el caso de actividades de riesgo superior (Tipo 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la Notificación, así como los protocolos de utilización del microorganismo modificado genéticamente, teniendo además en cuenta las observaciones realizadas por la CNB en el proceso de evaluación.



- El aire extraído del Laboratorio de Seguridad Biológica debe hacerse pasar por un filtro HEPA antes de expulsarse al exterior o, en su defecto, deberá desconectarse el sistema de extracción mientras se trabaja con la cepa de *Mycobacterium tuberculosis* SO2 modificada genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fdo: Jesús Casas
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente

